Firmado digitalmente por RAMOS TAYPE Cynthia Zarith FAU 20337101276 soft
Cargo: Especialista Ratificaciones Iii
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2022 14:09:19 -05:00

Lima, 10 de Noviembre del 2022

INFORME N° D000182-2022-SAT-ART

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 013-2022/MDPN, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023 en el Distrito de Punta Negra.

Referencia : a) Oficio N.° 194-2022-SGell/MDPN (Expediente N.º 2022-0007270)
b) Oficio N.° 227-2022-SGell/MDPN (Expediente N.º 2022-0007846)

I. BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC.
- Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N.° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N.° 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N.° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816[1] y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

[1] Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776[2] que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades*", y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (…) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades[3], las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.° 1698[4], norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.° 2386-2021[5], que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N° 29679[6], se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM[7] se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes seria el 6 de octubre de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.° 001-006-00000015[8], mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y N.° 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

[2] Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".
[3] Aprobada por la Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.
[4] Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".
[5] Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".
[6] Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".
[7] Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
[8] Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.° 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante Oficio N.º 194-2022-SGell/MDPN, el 6 de octubre de 2022 [9], reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 013-2022/MDPN, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0007270.

Asimismo, mediante Oficio N.° 227-2022-SGell/MDPN, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, con fecha 8 de noviembre de 2022, presentó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.° 2022-0007846.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.° 2386-2021 y la Directiva N.° 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (22 archivos con un total de 57 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes

[9] Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 009-2022/MDPN, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 104-2022-GSell-MDPN y registrada con Expediente N.º 2022-0006134; fue devuelta por el SAT con fecha 28 de setiembre de 2022, a través del Oficio N.º D000047-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000097-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Punta Negra no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.° D000023-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000432.

Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General e Imagen Institucional, Sr. Juan Carlos Moreno Villalva (jmoreno@munipuntanegra.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Alejandro Cárdenas Vigo (jealcarvi@gmail.com), y Subgerente de Recaudación, Registro y Fiscalización, Sr. Sergio Enrique Cruz López (Sergio.e.cruz.lopez@gmail.com).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.° 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N° 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM[10] se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes seria el 6 de octubre de 2022.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444[11] y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles[12], para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO[13] de la Ley N.° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.° 104-2022-GSell-MDPN, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 009-2022/MDPN, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.° 2022-0006134,

[10] Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
[11] Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".
[12] No se incluye en el cómputo del plazo el 07 de octubre de 2022, por ser declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2022.
[13] Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.° D000047-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.° D000097-2022-SAT-ART notificado el 28 de setiembre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.° D000023-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.° 266-078-00000432, dentro del plazo otorgado[14].

Posteriormente, mediante Oficio N.° 194-2022-SGell/MDPN, el 06 de octubre de 2022, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 013-2022/MDPN, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023, la cual se registró con el Expediente N.° 2022-0007270; asimismo, mediante Oficio N° 227-2022-SGell/MDPN, el 08 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0007846, levantando las observaciones y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, las cuales son materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Punta Negra cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través del oficio referido, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 013-2022/MDPN, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos[15]. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones[16].

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Punta Negra aprobó la Ordenanza N.º 013-2022/MDPN, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023.

b) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

[14] El requerimiento fue notificado el 16 de setiembre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, emitieron acuse de recibo el mismo día de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el primer día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 19 de setiembre de 2022. Cabe señalar que la notificación del mismo suspende el computo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo de plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N° 2386-2021.

[15] *"Artículo 74.- (…) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (…)."*
"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para: (…) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (…)."

[16] *"Artículo 60.- (…) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (…)."*

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios "*(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar".* En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "*(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".*

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "*(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor*".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales salvo la excepción ya señalada del artículo 3 de la Ley N° 29679, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.° 2386-2021, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

> ***Artículo 8°***.- ***Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores***
>
> *Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el*

Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;

b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.

c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.

d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N.º 459-MML ratificó la Ordenanza N.º 009-20021-MDPN para el ejercicio 2022, publicados el 24 de diciembre de 2021, así como mediante Acuerdo de Concejo N.° 2377 ratificó la Ordenanza N.° 011-2012-MDPN, para el ejercicio 2013, publicados el 30 de diciembre de 2012, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N.° 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo de la Ordenanza N.° 013-2022/MDPN y del Informe Técnico en ratificación se observa que la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha establecido una prórroga, es decir la aplicación de las mismas tasas y costos previstos para el ejercicio 2022. Atendiendo a ello, no resultaría aplicable este requisito establecido en la Ordenanza N.° 2386-2021.

Con relación a la aplicación de la Ley N.° 31254[17], Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales,

[17] Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "*Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente".* Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone*: "En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (…)",* de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS[18], se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Distrital de Punta Negra ha informado que los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas) que se efectúan en el distrito se vienen realizando a través de la prestación directa, con obreros de la municipalidad, en las actividades de barrido, recojo, acopio y traslado a la disposición final residuos sólidos del distrito, por lo que se estaría dando cumplimiento a la referida ley.

Lo informado por la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha sido sustentado por el Informe Técnico, así como en el Informe N.° 1018-2022-SGLPPJMMA-GAF-MDPN de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio Ambiente.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.° 1278[19], Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.° 1501[20], vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, se advierte que la Municipalidad Distrital de Punta Negra señala que no se encuentra dentro del supuesto señalado en dicha norma, ya que a la fecha y conforme a lo mencionado en el Informe Técnico, y el Informe N.° 1018-2022-SGLPPJMMA-GAF-MDPN de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Maestranza y Medio Ambiente, en el distrito no se cuenta con Laboratorios de Ensayo Ambiental, Veterinarias y Lubricentros.

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM[21] modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM[22], Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI[23], vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores de hasta un promedio mensual de 145 kg/día, la Municipalidad de Distrital de Punta Negra ha informado en el referido Informe Técnico y en el Informe N.° 1018-2022-SGLPPJMMA-GAF-MDPN que de la evaluación realizada por el área prestadora del servicio acerca de los generadores de residuos sólidos del distrito se determinó que ninguno de estos supera los 111 kg/día, por lo que no se estará prestando el servicio a los generadores mayores a los 145 kg/día con lo cual se estaría dando cumplimiento el reciente cambio normativo.

En atención a lo señalado, la Municipalidad ha decido establecer la prórroga en todos los usos del servicio, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

---

[18] Opinión Jurídica N.° 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.
[19] Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".
[20] Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
[21] Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".
[22] *"Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales.(…) 34.2 Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales* de limpieza pública del siguiente año."
[23] Resolución N.° 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar la prórroga de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea prorrogar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean prorrogar.

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2022, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza N.º 013-2022/MDPN, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2023. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles tiene una cobertura de 99.92%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 98.70%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos en Playas una cobertura de 99.71% el servicio de Parques y Jardines una cobertura de 99.99%, y el servicio de Serenazgo una cobertura de 99.98%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Punta Negra financiar para el ejercicio 2023 los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

c) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece expresamente que: *"Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario".*

En el presente caso, de la revisión del artículo segundo de la Ordenanza N.° 013-2022/MDPN, se observa que la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2023, resulta de aplicación el marco

legal tributario de la Ordenanza N.° 011-2012-MDPN, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.° 2377-MML, publicados el 30 de diciembre de 2012, aplicable para el ejercicio 2013.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

d) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios[24].

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo quinto de la Ordenanza N.° 013-2022/MDPN, la Municipalidad Distrital de Punta Negra dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Punta Negra no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.° 013-2022/MDPN. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, lo que incluye el Informe Técnico anexo a la misma.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[25].

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza N.° 013-2022/MDPN, la Municipalidad Distrital de Punta Negra indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2023, serán

[24] En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)
[25] Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

establecidos conforme a las aprobadas en la ordenanza de arbitrios del ejercicio 2022. Teniendo en cuenta los costos presupuestados para el ejercicio 2022, la Municipalidad Distrital de Punta Negra declara a través de su Informe Técnico que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Ejec. Ene - Ago 2022 S/	% Avance	Proy. Set-Dic 2022 S/	% Cumplimiento
Barrido de Calles	153,866.48	107,088.23	69,60%	49,088.92	101,50%
Recolección de Residuos Sólidos	231,693.57	161,157.23	69,56%	71,701.91	100,50%
Recolección de Residuos Sólidos - Playas	64,097.46	44,276.85	69,08%	20,335.38	100,80%
Parques y Jardines	150,289.46	101,548.95	67,57%	49,345.15	100,40%
Serenazgo	151,326.33	108,111.67	71,44%	46,246.70	102,00%
TOTAL	**751,273.30**	**522,182.93**	**69,51%**	**236,718.06**	**101,02%**

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a agosto de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 013-2022/MDPN, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Punta Negra establece el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2023, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N.° 2386-2021, para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

   Esto en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2022; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo, al culminar el ejercicio 2022; así como de la estimación de ingresos de cada servicio no supera los costos aprobados para el ejercicio 2023.

2. La Ordenanza N.° 013-2022/MDPN mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2022, aprobada mediante la Ordenanza N.° 009-2021-MDPN, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.° 459, publicados el 24 de diciembre de 2021, considerando la aplicación de los

mismos costos y tasas para el ejercicio 2023, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N.° 011-2012-MDPN ratificada por Acuerdo de Concejo N.° 2377-MML, publicados el 30 de diciembre de 2012.

3. En relación a la aplicación de la Ley N.° 31254[26], Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha informado y sustentado que el servicio de Recolección de Residuos Sólidos que se efectúan en el distrito se vienen realizando a través de la prestación directa, por lo que se estaría dando cumplimiento a la referida ley.

   Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de Punta Negra ha informado y sustentado, que no se está prestando el servicio a los generadores mayores a los 145 kg/día, con lo cual se estaría dando cumplimiento el reciente cambio normativo.

4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.° 013-2022/MDPN, que incluye el Informe Técnico anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punta Negra aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. Es preciso señalar que el análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

[26] Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (22 archivos con un total de 57 páginas)
CRT/rvl-kcg